

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1038

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"
Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION
300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.
El pago es adelantado.
Se publica todos los días, excepto los festivos.
Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS
Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Don José Acebal Cienfuegos, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En la villa de Gijón a cuatro de enero de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número 2, de los de esta población, los presentes autos de juicio de cognición, sobre reivindicación de bienes muebles, promovidos por don Marino Cortina Menéndez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Gijón, representado y defendido por el Letrado don Bonifacio Lorenzo Somonte, contra don Ignacio Cortina Acebal, mayor de edad, casado, propietario, cuyo actual domicilio se desconoce;

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Marino Cortina Menéndez, por sí y como representante de la sociedad legal de gananciales que tiene formada con su esposa doña María de la Paz Acebal Fano, contra don Ignacio Cortina Acebal, debo condenar y condeno a éste a entregar a dicho demandante los bienes muebles que se detallan en el primer resultando de esta resolución, con imposición a dicho demandado de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, habrá de notificarse en la forma prevista en

los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Ignacio Cortina Acebal, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón a diez de enero de mil novecientos sesenta y seis.—José Acebal Cienfuegos.

Don Román Rodríguez Sánchez de León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia números dos de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 203 de 1965 que se dirá, se dictó la resolución que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

Sentencia

En la villa de Gijón, a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por el Ilmo. señor Magistrado don Celestino Prego García, Juez de Primera Instancia número dos de este partido, los presentes autos de juicio, seguido en este Juzgado entre partes, de una, como demandante, don Federico Cutón Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta villa, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, y defendido por el Letrado don Francisco José González Fernández, los que han desistido de la representación y defensa, respectivamente del actor que fue declarado en rebeldía, y de otra, como demandada, doña Joaquina de la Escosura y Campa, mayor de edad, casada, empleada, vecina de esta villa, representada por el Procurador don Julio Carrio Arbesú y defendida por el Letrado don Luis Manuel Rúa, versando la litis sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que debo declarar y declaro no haber lugar a dictar sentencia de remate contra doña Joaquina de la Escosura y Campa, con imposición de todas las costas al ejecutante don Federico Cutón Fernández.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida en la Ley, de no solicitarse su notificación personalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Prego.

La anterior sentencia ha sido publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al actor-rebelde, don Federico Cutón Fernández, expido y firmo el presente en Gijón, a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis. Román Rodríguez Sánchez de León.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DIPUTACION

ORGANO DE GESTION DE LOS SERVICIOS BENEFICO SANITARIOS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración del Organismo de Gestión de los Servicios Benéfico-Sanitarios de la Excm. Diputación Provincial de Oviedo, en su sesión de 27 de abril de 1964, con autorización de la Dirección General de Sanidad, se anuncia concurso-oposición de aptitud previo a la contratación de una plaza de Jefe de la Sección de Bacterio-

logía que se cubrirá de acuerdo con las siguientes

Bases:

1. Contenido de la especialidad. El contenido de la especialidad de Bacteriología, según las necesidades del Hospital, razón de este concurso oposición es el siguiente:

Incluye la Microbiología, Virología, Micología, Protozoología y Meta-zoología médicas con todas sus técnicas, desde el cultivo de tejidos hasta la diferenciación y montaje de helmintos y ectoparásitos.

Incluye asimismo conocimientos sólidos de la clínica y patología causada por aquellos organismos que capacite para actuar de consultor a requerimiento de otros servicios hospitalarios.

1.1 En consecuencia las personas que aspiren a esta plaza, deberán poseer formación y conocimientos congruentes con el concepto de Bacteriología expresado.

2. Capacidad para la Jefatura de Sección.

2.1. La Jefatura de Sección de Bacteriología implica la posesión de cualidades técnicas y humanas que demuestren además de madurez y experiencia profesional las siguientes condiciones que se requieren inexorablemente para poder confiar la Jefatura de la Sección al aspirante.

2.2. Capacidad de Dirección y Organización de la Sección. La cual implica además del resto de condiciones propias de dichos conceptos, para los siguientes:

1. Dotes de mando sobre el personal.
2. Valorar el rendimiento y efectividad del servicio y de su personal.
3. Planificar y programar la acción y el funcionamiento del servicio.
4. Plasmar lo planificado en el presupuesto del servicio, con fijación de prioridades de inversión, teniendo en cuenta las necesidades y fines

de la Institución, la eficacia real de la inversión.

2.3. Capacidad para formar el personal de la Sección. Que implica capacidad para:

Planificar un programa cíclico de formación en la especialidad para los distintos niveles técnicos del personal del servicio.

Orientar al personal respecto de fuentes bibliográficas y otras fuentes de información.

Enseñar metodología.

Enseñar técnicas y particularmente la correcta utilización de aparatos e instalaciones.

2.4. Capacidad de dirigir la investigación en el Servicio, lo que implicará capacidad para:

Seleccionar los temas de estudio.

Determinar la planificación y metodología a seguir.

Implantar la práctica y supervisión del método.

Valorar resultados y obtener conclusiones.

Todo ello con capacidad para aplicar el método estadístico.

3. La relación jurídica y vinculación con el Órgano de Gestión serán contractuales.

4. Serán bases obligadas del contrato a celebrar:

4.1. Plena dedicación de la actividad del contratado al Hospital.

4.2. Incompatibilidad con otros cargos, pero con posibilidad de ejercicio privado de la profesión dentro del Hospital.

4.3. Duración inicial de diez años, con prórrogas otorgadas por revisión favorable de la actividad del contratado.

4.4. Garantía de unos ingresos mensuales que permitan al contratado, sin otras fuentes de ingresos, el mantenimiento del adecuado nivel de vida.

4.5. El texto íntegro del contrato desarrolla ampliamente los anteriores extremos. Este texto será facilitado al interesado según se prevé en la base 5.2.

5. Los interesados dirigirán una instancia al Presidente del Consejo de Administración, declarándose conocedores de estas bases y acompañando un breve extracto de su curriculum vitae, en el que se ponga de relieve la formación especializada en la disciplina y en el que se enumerarán los Centros y personas con quienes se ha formado y trabajado -haciendo constar la dirección postal de los mismos.

5.1. Estos documentos deberán ser presentados en la Administración del Hospital General de Asturias a la mayor brevedad y antes de que transcurran treinta días desde la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

5.2. Aquellos aspirantes que hubiesen enviado la instancia y el extracto de su curriculum vitae, acreditativo de su formación especializada, tendrán derecho a recibir a vuelta de correo un ejemplar del texto del contrato que suscribirán en caso de obtener plaza, así como el Reglamento de los Servicios Benéfico-Sanitarios y las Instrucciones Permanentes que le afectaren.

6. Una vez recibido el ejemplar del contrato, los interesados enviarán a la Administración del Hospital General de Asturias los siguientes documentos:

6.1. Breve comentario escrito sobre:

Impresión personal y juicio crítico que en su conjunto le merece el texto íntegro del contrato.

6.2. Reformas en la redacción del contrato:

El texto del contrato refleja el criterio del Consejo de Administración sobre el puesto que se contrata y las relaciones jurídicas del contratado con el Consejo.

No obstante, el interesado puede proponer nueva redacción de cualquier cláusula que considere inaceptable, bien entendido que antes de ser citado para comenzar las oposiciones, recibirá respuesta sobre si son o no aceptadas por el Consejo de Administración las reformas sugeridas pudiendo optar o no por presentarse.

Para sugerir reforma deberá tenerse en cuenta que los criterios sobre el período de prueba, dedicación plena, incompatibilidad y sistema de remuneración, son inalterables.

6.3. Asimismo podrá el aspirante sugerir aquellas adiciones o cláusulas no previstas en el contrato que considere pertinente, operando respecto a las mismas lo señalado en el apartado 6.2.

7. Los interesados deberán remitir a la Administración del Hospital General de Asturias, antes del 1 de junio próximo, los siguientes documentos:

7.1. Memoria:

Extensión ilimitada.

Formato:

Cuartilla holandesa doble espacio dejando un margen sin escribir de 1/3 a la izquierda.

Encuadrada, en cuya cubierta conste el nombre del opositor y el nombre de la plaza.

Guión sumario detallado con indicación de la página en que se encuentra el tema.

Bibliografía utilizada al fin específico de elaboración de la Memoria, numerada.

Toda cita textual deberá ser entrecuadrada y con el número correspondiente al autor (según bibliografía), entre paréntesis.

Toda cita conceptual llevará entre paréntesis el número del índice bibliográfico que corresponda.

No deberá hacerse ninguna cita bibliográfica cuyo número no conste en el texto.

Contenido:

Limitarse a lo sustancial.

Considerando que en líneas generales todos los conceptos e ideas vertidas en la Memoria deben proceder de:

a) Información bibliográfica específica.

b) Formación académica o general sobre la materia fruto de estudio u observación.

c) Ideas propias, originales, producto de la creación personal del opositor.

Las primeras se identificarán mediante el mecanismo señalado para las citas bibliográficas. Las segundas no se señalarán en absoluto y las terceras deberán ir subrayadas en la Memoria.

El desarrollo de la parte teórica de la Memoria, deberá comprender preceptivamente, las siguientes partes:

a) Lista de medios materiales necesarios para el servicio con descripción de los menos usuales o alusión al modelo exacto considerado como el más recomendable en cada caso, a ser posible con referencia al número del catálogo.

De entre estos medios deberá distinguirse claramente, los que se consideren específicos y que deberán ser para el uso exclusivo del servicio y aquellos otros medios necesarios para los que sea suficiente tener acceso a su uso, pudiendo pertenecer a otros servicios.

Al final de la lista de medios específicos, deberá darse una estimación de su valor en pesetas, es decir, un presupuesto lo más aproximado posible del costo de instalación de un servicio.

Esta parte de la Memoria, se valorará por el Tribunal por especial consideración de la capacidad del opositor de realizar previsiones exactas de las necesidades de dotación material de su servicio, en el sentido de que, la realidad funcionante del mismo pueda ser llevada a cabo con no más de lo previsto por lo cual esta previsión no debe desdeñar lo más elemental, al tiempo que deber ser comprensiva de la conveniencia en aras de la unidad económica y funcional del Hospital, de no instalar medios cuya utilización se prevea como parcial, o la interpretación de cuya información requiera la experiencia de otras personas, esencialmente propias de otro servicio o Departamento.

Como quiera que las respuestas da-

das a esta parte de la Memoria poseen matices contractuales, y aún factores a valorar por el Tribunal en cuanto a la admisibilidad de los opositores, estos deberán expresar solo lo que realmente necesiten para llevar a cabo un buen nivel al servicio y en todo caso reseñar lo complementario para elevar dicho nivel a un ideal.

b) Equipo de colaboraciones personales:

Los opositores señalarán con precisión en su Memoria las necesidades de personal de su servicio no solo enumerativamente sino que para cada tipo técnico describirán con exactitud su labor descompuesta en pequeños actos, señalarán asimismo la distribución de su labor a lo largo de una jornada de ocho horas, la interrelación e integración jerárquica entre ellos y por último el programa de enseñanza y formación que propone, supuesta la necesidad de tener que partir de personal con formación básica, pero no especializada, y el programa de enseñanza que propondría para un personal ya formado con objeto de mantenerlo en vigor.

Finalmente deberá resumir en forma de listas las necesidades completas de personal de su servicio y señalar los haberes mensuales que con un sentido realista creen deberían percibir cada uno de los miembros del equipo personal del servicio para terminar con la elaboración de presupuesto anual por concepto de personal. Todo ello no excluye y aún es conveniente que los opositores indiquen además las necesidades personales de un equipo ideal.

A la enumeración anterior añadirán un cuadro de honorarios profesionales que el propondría para sí mismo para cada uno de los distintos actos médicos, que prevé realizar en enfermos no benéficos. Estos honorarios se entenderán sin incluir el valor de los materiales y ayudas profesionales. Esta enumeración no tendrá otro valor que el meramente informativo para el Tribunal.

Como quiera que todo ello implica para un perfecto desarrollo el conocer el ritmo de trabajo o capacidad de los servicios, úsese para la Memoria los siguientes supuestos:

El trabajo propio de 900 enfermos hospitalizados dentro de todas las especialidades de los cuales 100 de ellos lo son por procesos principalmente infecciosos.

7.2. Lista exhaustiva de temas teóricos de la disciplina que el concursante estaría dispuesto a contestar por escrito en el plazo de dos horas.

7.3. Inventario de técnicas, procedimientos y métodos prácticos que el concursante domina y estaría dis-

puesto

tica.

7.4. con to

por otr

ración

cias pe

rá una

aquello

estime

convoc

7.5.

cacion

separa

mos (i

incluso

poder

el Tri

7.6.

de ter

nicas,

dice d

cacion

plicad

ejemp

8.

Los

ción s

8.1.

del c

ximo

posici

opositi

mism

8.2.

de la

zo m

la ex

puesto a realizar en una prueba práctica.

7.4. Curriculum vitae extenso y con todo detalle, que no se limitará por otra parte a una simple enumeración de méritos y otras circunstancias personales, sino que comprenderá una justificación y valoración de aquellos extremos, que el concursante estime conveniente a los fines de la convocatoria.

7.5. Trabajos científicos y publicaciones en general. Se remitirá una separata o copia literal de los mismos (incluyendo en este último caso incluso la bibliografía), al objeto de poder ser analizados y estudiados por el Tribunal.

7.6. La Memoria, lista exhaustiva de temas teóricos, inventario de técnicas, curriculum vitae extenso, índice de trabajos científicos y publicaciones, serán remitidos por quintuplicado encuadrados en un solo ejemplar cada copia.

8. Ejercicios:

Los ejercicios del concurso-oposición serán los siguientes:

8.1. Ejercicio y comentario oral del curriculum vitae, en el plazo máximo de una hora. Terminada la exposición el Tribunal interrogará al opositor sobre los extremos de la misma.

8.2. Exposición y comentario oral de la Memoria presentada en el plazo máximo de una hora. Terminada la exposición el Tribunal interrogará al opositor sobre los extremos de la misma.

8.3. Ejercicio por escrito sobre el temario teórico presentado por el opositor, desarrollando seis temas, tres insaculados y otros tres seleccionados por el Tribunal. Para cada tema el opositor dispondrá de dos horas. El Tribunal podrá señalar otro temario complementario para desarrollar por todos los concursantes los mismos temas sacados a suerte.

8.4. Ejercicio práctico sobre el temario práctico presentado por el opositor. El Tribunal podrá señalar los ejercicios prácticos complementarios que crea convenientes. En estos ejercicios prácticos se tenderá en la medida de lo posible a que recaigan sobre el mismo caso, diseñándolo de tal forma que garantice la más objetiva comparación entre los aspirantes.

8.5. Entrevista con el Tribunal en la forma que este establezca y para valorar las condiciones humanas del aspirante y su captación de los principios que se desprenden del estudio del Reglamento de los Servicios que el aspirante deberá conocer.

8.6. El orden de los ejercicios será fijado por el Tribunal.

8.7. Recibida la documentación

de los opositores, el Tribunal valorará técnicamente a los mismos, antes del comienzo de las oposiciones a la vista de su formación, Memoria y temario presentados.

La declaración de admisibilidad o inadmisibilidad podrá ser hecha por el Tribunal antes de ser citados los aspirantes a la práctica de las pruebas previstas en estas bases. Tal declaración será inapelable y se comunicará a los interesados con anterioridad al comienzo de las pruebas mencionadas.

Entre otros extremos la declaración anterior se basará en:

Una valoración de la calidad de los centros y personas con que se hayan formado.

Factores tanto por su duración como por su calidad en su formación práctica, que den suficiente respaldo técnico a su formación teórica.

Referencia de los centros donde se haya formado.

Formación práctica de la especialidad de una manera continuada en centros hospitalarios de reconocida solvencia.

8.8. Los señores aspirantes serán citados oportunamente para comenzar la práctica de los ejercicios del concurso-oposición. En ningún caso los ejercicios comenzarán antes del día 15 de junio del año actual.

8.9. Los trabajos científicos, Memoria, publicaciones y demás documentos estarán depositados en poder del Secretario del Tribunal desde el momento del comienzo de las operaciones y permanecerán hasta el fallo del mismo a disposición de los señores oponentes.

9.1. En este concurso-oposición, todos los ejercicios podrán ser eliminatorios y el Tribunal podrá en cualquier momento del curso del mismo, formular las propuestas de nombramiento sin necesidad de cumplimentar todas las pruebas previstas por resolución motivada a la vista de las condiciones cualificadas de alguno de los aspirantes. Una decisión resolutoria de este tipo podrá tomarse solamente por unanimidad del Tribunal.

10.1. El Tribunal se compondrá de los siguientes miembros:

Presidente: don José López-Muñiz y González-Madroño, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Oviedo; Suplente, don José García Bernardo y de la Sala, Presidente del Consejo de Administración del Organismo de Gestión.

Vocales:

Don José María Gasset de las Morenas, en representación del Ilustrísimo Sr. Director General de Sanidad; Suplente, don Fernando Nuño Palacio.

Don Agustín Pumarola Busquets,

Vocal representante del Consejo de Administración del Organismo de Gestión; Suplente, don Gonzalo Piedrola Gil.

Don Manuel Pérez Lista, Vocal representante del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos; Suplente, don Benito Casado Carlos.

Don Carlos Soler Durall, Gerente en funciones del Organismo de Gestión; Suplente, don Luis Casall Puntí, Director Médico Técnico del Hospital General de Asturias.

Actuará de Secretario, el Secretario General de la Corporación, y como suplente el Oficial Mayor.

10.2. El Tribunal podrá constituirse y funcionar con cuatro de sus miembros si pasados los plazos previstos alguno de ellos no ha sido designado o no concurriese estando debidamente convocado.

10.3. El representante del Director General de Sanidad, tendrá derecho a vetar la resolución del Tribunal. Este veto deberá formularse por escrito motivadamente. En este caso todo el expediente se elevará al Director General de Sanidad, recibido el expediente, en caso de veto, procederá al examen del mismo y formulará al Consejo del Organismo de Gestión dentro del plazo de treinta días, las observaciones y propuestas que estime pertinentes, el cual deberá resolver a la vista de las mismas sin estar vinculado por la propuesta del Tribunal, pudiendo en consecuencia resolver conforme a la misma o de acuerdo con las observaciones del Director General de Sanidad llegando en su caso a declarar vacante el concurso-oposición.

10.4. La propuesta del Tribunal se formulará por mayoría de votos siendo de calidad el del Presidente.

11.1. El Consejo podrá contratar con cualquiera de los declarados aptos en la propuesta del Tribunal.

11.2. Del acuerdo del Consejo de Administración resolutorio del concurso-oposición se dará cuenta a la Dirección General de Sanidad.

Oviedo, 8 de febrero de 1966.—El Presidente del Consejo de Administración, José García Bernardo y de la Sala.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Los artículos de consumo con precio tope de venta al público que rigen en esta provincia, son los que en continuación se indican, además de los congelados y carnes frescas.

Arroz matizado, 13,30 pesetas kg.

Arroz clase primera 13,20 pesetas kg.

Azúcar, 15,50 pesetas kg.

Aceite de Soja, envasado o a granel, 22 pesetas litro.

Aceite de Girasol, envase perdido, 27,50 pesetas litro.

Aceite de Girasol, envase recuperable, 27 pesetas litro.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Circular 11/65, los precios de protección al consumo de los aceites restantes, son los siguientes:

Aceite de cacahuete, 31 pesetas litro.

Aceite de orujo, 26 pesetas litro.

Aceite de algodón, 26 pesetas litro, y

Aceite de cartamo 26 pesetas litro).

Café extranjero:

Clase superior tostado, 165 pesetas kg.

Torrefacto, 153 pesetas kg.

Clase corriente tostado, 147 pesetas kg.

Torrefacto, 137 pesetas kg.

Clase africano, 119 pesetas kg.

Torrefacto, 112 pesetas kg.

Café español:

Duboski tostado, 126 pesetas kg.

Torrefacto, 117 pesetas kg.

Robusta tostado, 119 pesetas kg.

Torrefacto, 112 pesetas kg.

Liberia tostado, 117 pesetas kg.

Torrefacto, 109 pesetas kg.

Pan modelación obligatoria:

Pieza de 800 grs.—Flama, 6,80 pesetas. Candéal, 4,70 pesetas.

Pieza de 500 grs.—Flama, 4,50 pesetas. Candéal, 4,70 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo la significación de que es obligatoria la exhibición de carteles con la relación de estos artículos y sus precios respectivos en lugar destacado de cada establecimiento.

Oviedo, 8 de febrero de 1966.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

RECAUDACION DE HACIENDA ZONA DE AVILES

Edictos

Don José María Fernández y Rodríguez de Mejorada, Recaudador de Hacienda de la Zona de Avilés.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores por Rústica del municipio de Corvera de Asturias, que a continuación se redacionan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por persona que

los represente, en esta Recaudación, a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación de los expedientes de apremio, sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Al propio tiempo se les requiere para el pago de los débitos que en este edicto se expresarán, más los recargos de apremio y costas reglamentarias.

Número cédula propiedad, nombre y apellidos del deudor, domicilio, número de parcelas, cabida áreas e importe débitos es como sigue:

- 10, Concepción Álvarez, de Gijón, 1, 27,00, 840 pesetas.
- 799, Carmen Alvarez Vigil, de Villalegre, 4, 109,00, 256 pesetas.
- 1296, Herederos de María Cangas, de Trasona, 1, 18,90, 350 pesetas.
- 148, Celestina Fernández Fernández, de Nubledo, 1,677 pesetas.
- 1.365, Cándida García García, de Trasona, 2, 22,50, 700 pesetas.
- 241, Francisco García Maribona, de Avilés, 2, 138,50, 160 pesetas.
- 338, Luis González Pérez, de Nubledo, 1, 46,00, 760 pesetas.
- 352, Angeles González Vega, de Cancienes, 1, 45,60, 208 pesetas.
- 1.426, Herederos de Ramón Gutiérrez Suárez, de Trasona, 3, 471,00, 4.247 pesetas.
- 413-1, Avelino Martínez Alvarez, de Illas, 3, 103,50, 380 pesetas.
- 586, Mercedes Rodríguez Bango, de Gijón, 1, 41,20, 196 pesetas.
- 630, José Rodríguez Rodríguez, de Cancienes, 2, 70,20, 798 pesetas.
- 1.066-1, María Suárez Gutiérrez, de Villalegre, 1, 39,60, 250 pesetas.
- Avilés, 8 de febrero de 1966.—El Recaudador.

Don José María Fernández y Rodríguez de Mejorada, Recaudador de Hacienda de la zona de Avilés.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores por Rústica del Municipio de Avilés, que a continuación se relacionan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por persona que les represente, en esta Recaudación, a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía, y se continuará la tramitación de los ex-

pedientes de apremio, sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Al propio tiempo se les requiere para el pago de los débitos que en este edicto se expresarán, más los recargos de apremio y costas reglamentarias.

Núm. de cédula propiedad, contribuyente, domicilio, núm. de parcelas, cabida áreas, e importe débitos es como sigue:

- 1, Benito Alonso Alvarez, de Avilés, 2, 26,40, 528 pesetas.
- 3, Angel Alvarez y hermanos, de Avilés, 1, 48,40, 603 pesetas.
- 991, Luciano Alvarez, de Villalegre, 2, 28,80, 360 pesetas.
- 1.421, Rogelio Alvarez, de Arnao, 2, 36,80, 510 pesetas.
- 1.425, Josefa Alvarez Alvarez, de Valboniel, 1, 28,80, 360 pesetas.
- 1.426, Manuel Alvarez Alvarez, de Corvera, 2, 23,20, 253 pesetas.
- 997, Avelino Alvarez García, de Molleda, 1, 52,40, 648 pesetas.
- 307, Natividad Alvarez García, de Magdalena, 1, 38,80, 288 pesetas.
- 320, Josefa Alvarez Suárez, de Magdalena, 1, 22,00, 283 pesetas.
- 1.205, Ramón Bernardo Morán, de Tetúan, Navarro, 2, 72,40, 693 pesetas.
- 52, Paquín de Bozo, de Avilés, 1, 40,80, 313 pesetas.
- 56, Amelia Campa, de Avilés, 2, 93,60, 1.038 pesetas.
- 1.463, Rafael Campa, de Raíces, 2, 38,00, 330 pesetas.
- 505, Ramón Campa Campa, de San Cristóbal, 2, 45,60, 568 pesetas.
- 61, Manuel Campa García herederos, de Avilés, 3, 99,60, 1.448 pesetas.
- 513, Jesús Campa Gutiérrez, de San Cristóbal, 1, 26,00, 330 pesetas.
- 75, Elisa Cuervo, de Avilés, 2, 29,20, 320 pesetas.
- 94, Julia Fernández, de Avilés, 1, 29,60, 380 pesetas.
- 95, Rosa Fernández, de Avilés, 6, 56,00, 455 pesetas.
- 1.034, José María Fernández Alvarez, de Villalegre, 3, 40,80, 358 pesetas.
- 754, Margarita Fernández Díaz, de Miranda, 1, 22,00, 435 pesetas.
- 92, Florinda Fernández Fernández, de Avilés, 1, 25,20, 313 pesetas.
- 106, María Fernández García, de Avilés, 1, 62,40, 1.218 pesetas.
- 762, Aurea Fernández López, de Miranda, 2, 36,00, 363 pesetas.
- 769, Severino Fernández López, de Miranda, 2, 86,00, 933 pesetas.
- 1.052, José García, de Villalegre, 3, 44,00, 766 pesetas.
- 558, María García, de San Cristóbal, 1, 28,80, 358 pesetas.

- 1.511, Manuel García Alonso, de Gozón, 2, 72,00, 495 pesetas.
- 363, José García Alvarez, de Magdalena, 3, 27,20, 316 pesetas.
- 1.055, Manuel García Alvarez, de Villalegre, 1, 121,69, 517 pesetas.
- 134, Emilio García Campa, de Avilés, 1, 25,20, 313 pesetas.
- 135, Mercedes García Campa hermanos, de Avilés, 1, 20,00 450 pesetas.
- 1.512, José García Díaz, de Oviedo, 1, 17,20, 335 pesetas.
- 804, Manuel García Fernández, de Miranda, 2, 49,20, 258 pesetas.
- 145, María Teresa García García, de Avilés, 2, 45,60, 618 pesetas.
- 372, Ramón García González, de Magdalena, 1, 15,20, 500 pesetas.
- 1.515, Manuel García Guardado, de Muros (herederos), 3, 116,80, pesetas 1.756.
- 150, Oliva García Hevia, de Avilés, 2, 19,20, 260 pesetas.
- 1.065, Sira y Agustina García Menéndez, de Villalegre, 2, 32,80, 633 pesetas.
- 835, Silvino García Muñiz, de Miranda, 2, 34,80, 678 pesetas.
- 585, José María García Nuevo, de San Cristóbal, 3, 42,00, 405 pesetas.
- 1.071, José García Rodríguez, de Vidriero, 2, 72,40, 570 pesetas.
- 838, José García Suárez, de Miranda, 3, 47,80, 433 pesetas.
- 395, Higinio González, de Magdalena, 4, 78,80, 1.113 pesetas.
- 1.077, José González, de Villalegre, 2, 63,20, 613 pesetas.
- 1.525, Manuel y Pepe González, de Trasona, 1, 149,20, 708 pesetas.
- 845, Adela González Alvarez, de Miranda, 1, 42, 315 pesetas.
- 1.530, Adela González González, 1, 50,40, 618 pesetas.
- 399, Antonio González Lafn, o Lahn, de Magdalena, 1, 168,00, 2.074 pesetas.
- 1.082, Francisco González Rodríguez, de Villalegre, 2, 87,60, 776 pesetas.
- 404, Francisco Rodríguez Rodríguez, de Magdalena, 3, 236,80, 2.855 pesetas.
- 1.555, Ignacio Inclán González, de Barredo, 1, 236,00, 1.741 pesetas.
- 1.557, José de Gozón, de Gozón, 2, 46,80, 516 pesetas.
- 1.094, José de Villalegre, de Villalegre, 1, 36,00, 448 pesetas.
- 624, Manuel López Campa, de San Cristóbal, 2, 79,60, 978 pesetas.
- 415, José López García, de Magdalena, 1, 86,80, 658 pesetas.
- 1.565, Aquilino López García y hermana, de Villa-Corvera, 1, 37,60, 283 pesetas.
- 1.105, Manuel de Villalegre, de Villalegre, 2, 92,80, 1.163 pesetas.
- 1.135-2, Silvia Maribona Cuervo, de Villalegre, 1, 100,70, 972 pesetas.

- 1.571, Angel Menéndez, de Trasona, 1, 68,80, 610 pesetas.
- 636, José Manuel Menéndez, de San Cristóbal, 2, 25,60, 296 pesetas.
- 1.362, José Menéndez Fernández, de Navarro, 1, 81,60, 1553 pesetas.
- 907, Carmen, Viuda de Muñiz, de Miranda, 1, 21,60, 268 pesetas.
- 238, Juan Ovies, de Avilés, 1, 20, 243 pesetas.
- 429, Luz Ovies García, de Magdalena, 2, 85,60, 1.066 pesetas.
- 251, José Pérez Rodríguez, de Avilés, 3, 60,40, 498 pesetas.
- 660, Manuel Pérez Rodríguez, de San Cristóbal, 1, 41,60, 933 pesetas.
- 1.137, Ramón de Villalegre, de Villalegre, 1, 18,80, 240 pesetas.
- 1.139, Bernardo Rodríguez Herederos, de Villalegre, 1, 75,20, 919 pesetas.
- 1.589, José Rodríguez, herederos de Gijón, 4, 93,60, 813 pesetas.
- 440, Dolores Rodríguez Alvarez de Magdalena, 1, 40,00, 300 pesetas.
- 1.598, Eugenia Rodríguez González, de Castrillón, 2, 73,80, 1.426 pesetas.
- 1.150, José Rodríguez Rodríguez, de Villalegre, 3, 64,00, 470 pesetas.
- 671, Salustiano, de San Cristóbal, 1, 14,00, 270 pesetas.
- 290, Angeles Suárez García, de Avilés, 2, 13,40, 268 pesetas.
- 1.611, Luz Suárez González, de Oviedo, 1, 40,00, 839 pesetas.
- 974, Francisco Suárez Valdés, de Miranda, 2, 27,20, 587 pesetas.
- 296, Vallinas, Los, de Avilés, 1, 20,40, 250 pesetas.
- Avilés, 9 de febrero de 1966.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Edicto

Por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión del día del actual, han sido aprobados los Padrones para el año 1966 del Arbitrio sobre solares sin edificar y de las Tasas sobre Carros, carretillas, badenes, y frigoríficas.

Lo que se hace público para general conocimiento quedando expuestos dichos Padrones en esta Secretaría durante el plazo de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

San Martín del Rey Aurelio, a 11 de febrero de 1966.—El Alcalde, Godofredo Martínez García-Riaño.

Imp. del B. O. de la provincia. — Oviedo